



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00045-00
Demandante: GUSTAVO TAFUR MARQUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE)
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

Asunto: Admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Pretende el demandante, a través del medio de control simple nulidad, se declare la nulidad del Acuerdo N° 001 del 20 de enero de año 2017, expedido por el Concejo Municipal de Sampués, por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2017.

PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

En este contexto el Acuerdo N°001 del 20 de enero de 2017, acto expedido por el Concejo Municipal de Sampués al modificar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2017, es un acto de carácter general, además señala el demandante que es ilegal, toda vez que se ha expedido infringiendo las normas en que debía fundarse y con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió, circunstancia ésta que legitima la acción de simple nulidad.

Atendiendo lo anterior, esta Unidad Judicial considera que el medio de control interpuesto resulta procedente, por lo que,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Simple Nulidad , instaurada en nombre propio, por el señor GUSTAVO TAFUR MARQUEZ contra el MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- No habrá lugar a señalamiento de gastos ordinarios, en atención al inciso final del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

8°.- Teniendo en cuenta que se demanda un acto administrativo, en el que puede estar interesada la comunidad, se ordenará informar de la existencia de este proceso, como lo indica el numeral 5 del Art. 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anotación en el ESTADO No 025
de la providencia anterior por 07 MAR 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)